



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 21 de junio de 1986

Núm. 142

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 38.144

En cumplimiento de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 1986, se convoca oposición para proveer en propiedad cuatro plazas vacantes de auxiliar de puericultura de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas vacantes de auxiliar de puericultura, integradas en el grupo D) de la plantilla de funcionarios de carrera de esta Diputación, a las que corresponde el nivel de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7.

Dichas plazas, de conformidad con la disposición transitoria séptima 1 del Real Decreto de 4 de octubre de 1977, podrán incrementarse con todas aquellas que, encontrándose vacantes al momento de elevar propuesta al tribunal calificador, la Corporación, mediante acuerdo expreso, hubiere estimado necesaria su provisión.

Segunda. *Condiciones exigidas.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- Hallarse en posesión del título oficial de auxiliar puericultora, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria Provincial de Fondos la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación), se presentarán en el Registro General de Entradas de esta Diputación, de 9.00 a 13.00 horas, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio en extracto correspondiente a esta convocatoria.

Dichas instancias deberán reintegrarse con póliza del Estado de 25 pesetas; se dirigirán al Ilmo. señor presidente de esta Diputación y se acompañará a las mismas el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

La presentación de instancias y abono de tasas y derechos podrá efectuarse también en la forma determinada por el artículo 66-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo unirse a la instancia el resguardo del giro postal correspondiente.

Cuarta. *Admisiones y exclusiones.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar o lugares donde se encuentre expuesta la referida lista, concediéndose el plazo de diez días para reclamaciones.

La Presidencia resolverá las reclamaciones que puedan presentarse y hará pública su resolución en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Quinta. *Orden de actuación.* — El orden de llamamiento o actuación de los aspirantes admitidos en los ejercicios correspondientes se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra "L", en armonía con lo señalado por la resolución de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero de 1986.

Sexta. *Tribunal calificador.* — El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Diputación General de Aragón; el director o jefe del respectivo servicio, dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación y un funcionario de carrera designado por la Presidencia, a propuesta del comité de personal.

Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal, que no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en lo no previsto en estas bases.

La composición del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos provincial, para conocimiento y a efectos de posibles recusaciones:

Los miembros del tribunal, a excepción de aquellos en quienes concurra la condición de diputados o funcionarios de esta Diputación, percibirán las dietas de "asistencia" que señala el Real Decreto 1.344 de 1984, de 4 de julio, para tribunales de la categoría cuarta.

Séptima. *Comienzo y desarrollo de la oposición.* — Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el anuncio correspondiente a esta convocatoria.

Diez días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse aquél.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. *Ejercicios de la oposición.* — La oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio, y que a continuación se expresan:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de hora y media, un tema sacado a la suerte de entre los que integran el anexo I que al final se inserta y en contestar, también por escrito, al cuestionario de preguntas que el tribunal formule sobre los temas que figuran en el anexo II.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar oralmente, durante el plazo máximo de treinta minutos, dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el anexo II que se inserta al final.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar una prueba teórico-práctica que el tribunal determine en la forma que el mismo señale.

Novena. *Calificación.* — Los tres ejercicios de que consta la oposición serán eliminatorios y se calificarán de la forma siguiente:

- El primer ejercicio, de cero a ocho puntos.
- El segundo y tercer ejercicios, de cero a diez puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

La puntuación de cada aspirante en cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

Décima. *Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos del Palacio Provincial la relación de los aspirantes que hubieren superado los ejercicios, según orden de puntuación final de mayor a menor, y formulará propuesta de nombramiento en favor de los que hayan obtenido la mayor puntuación, dentro del número de vacantes que se convoca, y que serán, en definitiva, los únicos aprobados, de manera que el número de éstos no podrá exceder del de plazas convocadas, considerándose eliminados los restantes, que no podrán invocar ninguna clase de derechos.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación Provincial, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al en que se publique la propuesta del tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, que deberá ser expedido por facultativos del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

c) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del título oficial de auxiliar de puericultura.

d) Declaración firmada por el interesado en la que manifieste, bajo su responsabilidad, no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración autonómica o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación exigida, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Una vez aprobada la propuesta por el Pleno corporativo, se notificará a los interesados, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación. Transcurrido dicho plazo, o su prórroga legal, en su caso, sin efectuarla, se entenderá que renuncian a la plaza.

Duodécima. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera. En lo no previsto se estará a lo establecido por las disposiciones vigentes de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de junio de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Derechos y deberes de los ciudadanos.

Tema 2. Los órganos de gobierno y administración de la provincia; del Pleno de la Diputación Provincial, la Comisión de Gobierno, el presidente.

Tema 3. Obligaciones mínimas de la provincia. — Organización y fines del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Tema 4. Los funcionarios de la Administración local: su concepto y clases.

Tema 5. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 6. Organización de los diferentes servicios administrativos y técnicos de las oficinas centrales de la Diputación Provincial. — Funciones legales que corresponden a los cargos de secretario, interventor y depositario de Fondos.

Tema 7. Organización y fines del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, y del Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

ANEXO II

Tema 1. Características del desarrollo y maduración física del niño.

Tema 2. Valoración del crecimiento.

Tema 3. Peso y talla.

Tema 4. Proporciones corporales.

Tema 5. Dentición.

Tema 6. Desarrollo óseo y muscular.

Tema 7. Desarrollo de las funciones psíquicas.

Tema 8. Desarrollo sensorial.

Tema 9. Desarrollo de la esfera afectiva.

Tema 10. La alimentación: sus fines.

Tema 11. Elementos de la dieta.

Tema 12. Requerimientos alimenticios.

Tema 13. Composición de la dieta.

Tema 14. Lactancia natural.

Tema 15. Lactancia artificial.

Tema 16. Lactancia mixta.

Tema 17. Normas generales de higiene del niño.

Tema 18. Aseo.

Tema 19. Vestido.

Tema 20. Vivienda.

Tema 21. La prevención de accidentes en la infancia.

Tema 22. Descripción de las principales enfermedades infecciosas de la infancia.

Tema 23. Vacunas, calendario.

Tema 24. La atención al niño febril.

Tema 25. La atención al niño con vómitos y diarreas.

Tema 26. La atención al niño minusválido físico.

Tema 27. La atención al niño minusválido psíquico.

Tema 28. Los hospicios y orfanatos.

Tema 29. El síndrome de carencia o privación afectiva.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 14-CASPE

Núm. 34.456

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 14-Caspe;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de mi cargo, contra los deudores que se relacionan, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuyos regímenes, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que le represente dentro del ámbito de esta Zona, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiera-se para que comparezca en esta oficina de Recaudación (sita en calle Guadalhorce, número 4, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona.

Asimismo el señor tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1.724 de 1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda en los recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.»

Deudor, certificación, período, concepto e importe de principal

Ortega Villate, Teodoro. 80-2262. 1985. Seguridad Social, Régimen general. 1.644.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyo débito, año y concepto figura en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria, por sí o por medio de representante, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, apremios y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición en el de quince, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que

se estime procedente, advirtiéndose que los plazos comienzan a contar a partir del día siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 37.571

Ha solicitado doña Araceli Gracia Clerencia licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón recreativo en calle Duquesa Villahermosa, 32.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 18.106

La Alcaldía-Presidencia, por resolución de fecha 28 de febrero de 1986, acordó lo siguiente:

Informar a don José-Ignacio Pérez Sanz, actuando en nombre y representación de Pirotecnia Zaragozana, S. A., sobre la solicitud de informe urbanístico para la instalación de almacén pirotécnico en camino Puente Clavería y Canal Imperial de Aragón lo siguiente:

Primero. Según el Plan general de 1968 y aun cuando el emplazamiento queda fuera de la cartografía del Plan se constata su calificación de suelo rústico neto, por lo que según el Real Decreto-ley 16 de 1981, de 16 de octubre, el régimen que le es de aplicación es el de suelo no urbanizable del artículo 86 de la Ley del Suelo, el cual remite a lo establecido en el artículo 85 de la misma, y que en el párrafo 1.º, número 1, establece: "deberán respetarse las incompatibilidades de usos señaladas en el Plan general".

La norma 2.4.3, referente a suelo rústico neto, establece lo siguiente: "Industrias peligrosas con las limitaciones que señala la legislación vigente, sin causar perjuicio a zonas de cultivo, explotaciones pecuarias próximas o núcleos de población que puedan quedar afectados".

Dado que estos usos no se contemplan en el artículo 85 de la Ley del Suelo anteriormente citado, cuando evidentemente no pueden emplazarse en medio urbano, sería procedente acudir a la tramitación prevista en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

Segundo. Según la adaptación-revisión al Plan general de ordenación urbana, aprobada con carácter provisional el 29 de octubre de 1985, se mantiene la clasificación de suelo no urbanizable de tipo genérico que, según lo establecido en sus normas, permite todos los usos contemplados en las condiciones generales con sus correspondientes limitaciones. Dichas condiciones se encuentran recogidas en el capítulo III, permitiéndose los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural, y en la sección 3.ª, apartado 3.d), establece: "Las industrias manifiestamente nocivas, insalubres o peligrosas que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determine".

Tercero. Según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 2.298 de 1979, de 16 de enero, quedan transferidas a la Diputación General de Aragón las competencias que la Administración del Estado tenía otorgadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En base a ello y con fecha 3 de diciembre de 1985, la Comisión Provincial de Medio Ambiente emitió informe en el sentido que sigue:

"Las instalaciones y locales proyectados cumplen las normas vigentes establecidas para esta clase de actividades en el Real Decreto 2.288 de 1981, por el que se modifican diferentes artículos del Real Decreto 822 de 1980 y el Reglamento de Explosivos de 2 de marzo de 1978."

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de marzo de 1986. — El gerente de Urbanismo.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 21.867

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 221 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don José-Antonio

Rubio Valenzuela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 20 de diciembre de 1985, en expediente 1.170 de 1984, sobre autoliquidación gravamen complementario tasa fiscal sobre el juego, máquinas recreativas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de marzo de 1986 — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 21.870

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 222 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Joaquín Rubio Valenzuela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 20 de diciembre de 1985, en expediente 1.171 de 1984, sobre autoliquidación gravamen complementario tasa fiscal sobre el juego, máquinas recreativas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de marzo de 1986 — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 21.871

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 220 de 1986, promovido por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre de Codemátic, Sociedad Anónima, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 20 de diciembre de 1985, en expediente núm. 1.172 de 1984, sobre autoliquidación gravamen complementario tasa fiscal sobre el juego, máquinas recreativas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de marzo de 1986 — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 33.472

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 394 de 1986, promovido por el procurador señor Poncel Guallar, en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra resolución de 4 de marzo de 1986 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza de 17 de diciembre de 1985, en materia de consumos de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Núm. 21.460

Con fecha 31 de marzo de 1986 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación de los embalses de Mediano y El Grado, a aplicar desde 1.º de enero de 1986, elaborada por la Junta de Explotación de las Cuencas del Gállego y Cinca.

Dicho canon de regulación se reparte en la forma siguiente:

En las tarifas de riegos del Alto Aragón se incluirán 239,26 pesetas/hectárea, 0,059819 pesetas/kilovatio-hora y 0,143564 pesetas/metro cúbico por cada hectárea/kilovatio o metro cúbico de abastecimiento que se beneficien de la regulación citada y utilicen las obras del sistema de riegos del Alto Aragón.

Las hectáreas que se benefician de la regulación obtenida con los embalses de Mediano y El Grado abonarán, en concepto de canon de regulación, 240,33 pesetas/hectárea si el riego es posible únicamente por dicha regulación, y si el riego es mejorado, por el coeficiente que corresponda a la proporción de mejora.

Los kilovatio-hora que se produzcan como consecuencia de la regulación obtenida en los embalses de Mediano y El Grado abonarán, en concepto de canon de regulación, 0,060087 pesetas/kilovatio-hora, salvo los casos en que debe tenerse en cuenta la legislación específica.

Los abastecimientos que se beneficien de la regulación de los embalses de Mediano y El Grado abonarán, en concepto de canon de regulación, la cantidad de 0,144206 pesetas/metro cúbico de agua beneficiada.

Este canon se aplicará a las hectáreas, kilovatios-hora y metros cúbicos beneficiados en el año anterior.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación (paseo de Sagasta, 26, tercero, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 1 de abril de 1986. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Núm. 21.461

Con fecha 25 de marzo de 1986 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, a aplicar desde 1.º de enero de 1986, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

El canon, según propuesta elaborada por la Junta de Explotación de la Cuencá del Martín, se distribuye así:

Hectáreas con coeficiente 8, 119,32 pesetas/hectárea.

Hectáreas con coeficiente 70, 1.043,95 pesetas/hectárea.

Hectáreas con coeficiente 100, 1.491,36 pesetas/hectárea.

Metros cúbicos de agua con consumo, 0,90 pesetas/hectárea.

Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,09 pesetas/hectárea.

Kilovatio-hora mejorado, 0,37 pesetas/hectárea.

Este canon se aplicará a las hectáreas, metros cúbicos y kilovatios-hora mejorados el año anterior.

Sobre los importes de este canon se aplicará el 4 % que dispone el artículo 4.º del Decreto núm. 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación (paseo de Sagasta, 26, tercero, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1986. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas Núm. 37.131

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 30 de mayo de 1986, de una parte, por la Federación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza, y de otra, por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de junio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Zaragoza y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1.º de enero de 1986.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Art. 4.º **Revisión.** — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno respecto de la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada inflación. El incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año 1986.

La revisión salarial se abonará fraccionada, como máximo, en tres pagas, durante el primer trimestre de 1987.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 6.º **Ordenanza laboral.** — Mientras permanezca en vigor la Ordenanza laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente convenio colectivo.

Art. 7.º **Derechos adquiridos.** — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 8.º **Absorción y compensación.** — Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º **Salario global.** — Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea (que en ningún caso estará obligado el trabajador a aceptar) todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Art. 10. **Comisión mixta paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados respectivamente de entre los sindicatos y la Federación firmantes del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 11. **Funciones de la comisión paritaria.** — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12. **Contrato fijo de obra.** — Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, según el modelo de con-

trato anexo a este convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores y otro de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de empleo.

Art. 13. Contrato de trabajo para la formación. — Las empresas podrán establecer esta modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 14. Periodos de prueba. — Se establece un periodo de prueba que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos, tres meses.
- b) Administrativos, un mes.
- c) Operarios u obreros, dos semanas.
- d) Trabajadores en formación, un mes.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Clasificación operadores de máquinas autopropulsadas. Retirada temporal del permiso de conducir. — Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 16. Preaviso de cese del personal fijo de obra. — El cese de los trabajadores fijos de obra, por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según el salario del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria, a que se alude en el párrafo segundo, durante el periodo de preaviso, el trabajador quedará autorizado para que en los tres días laborables últimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o, alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4,5 % de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4,5 % del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

Art. 17. Preaviso en el contrato de interinidad. — Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 18. Finiquitos. — Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Capítulo II

Seguridad e higiene

Art. 19. Organos de seguridad e higiene en el trabajo.

1. Constitución. — En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2. Composición. — El comité de seguridad estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por el comité de empresa o delegados de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres representantes.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro representantes.

Centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores, cinco representantes.

3. Funciones. — Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el sólo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. Actividad. — Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de seguridad e higiene. — En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

Art. 20. Prendas de trabajo. — En concepto de ropa de trabajo se abonarán 19 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se le abonarán 10 pesetas por día natural o dos buzos por año.

Se valora el buzo en 1.391 pesetas, a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda, en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles afectado por el presente convenio.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo, a efectos de identificación, se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Art. 21. Jornada laboral. — La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes.

Para el año 1986, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales), en cómputo anual, esta jornada suponen 1.816 horas de trabajo efectivo. Dado que el artículo 24 del presente convenio establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en las empresas se establezcan, además, de mutuo acuerdo, otros distintos, éstas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.816 horas de trabajo efectivo.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no exceda la jornada anual pactada.

Art. 22. Licencias. — Se establecen las siguientes licencias retribuidas: Matrimonio. — El personal afectado por el presente convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. — Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

Enfermedad grave. — En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. — Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. — Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. — Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. — Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Art. 23. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

Art. 24. Fiestas. — En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente convenio el día 10 de octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón o patrona de cada localidad.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Art. 25. Retribuciones. — Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente convenio.

La retribución del presente convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia, de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los domingos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Todos los festivos que no caigan en domingo serán abonados por los conceptos de salario base, plus de asistencia y plus extrasalarial.

Art. 26. Plus de asistencia. — El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV especificativos de los importes de las mismas.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — La cuantía de las pagas extraordinarias de junio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días, exclusivamente en las gratificaciones de junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días, a que se refiere el artículo 39 del presente convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de junio y la de Navidad con fecha 20 de diciembre.

La gratificación de octubre se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año, o en el anterior si fuera festivo.

Art. 29. Beneficios. — En concepto de participación en beneficios se abonará el 6 % de la primera columna del convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación en beneficios se abonará el día 15 del mes de marzo del año siguiente al año de su devengo, pudiéndose, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos de que a la firma del presente convenio ya se viniera abonando de forma prorrateada.

Art. 30. Complemento personal libre. — Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al régimen general de la Seguridad Social y accidentes de trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este convenio ni en la Ordenanza laboral. En ningún caso excederá del 30 % de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 31. Antigüedad. — Durante la vigencia del convenio, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las tablas anexas al mismo.

Art. 32. Plus extrasalarial. — Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el siguiente concepto:

Gastos de transporte. — Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Para el pago del plus extrasalarial se exceptuarán únicamente los domingos y vacaciones, y se entenderán 140 pesetas por seis días en la semana.

Art. 33. Pago del salario. — El pago de haberes o salario será mensual, dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 34. Dietas. — Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 2.030 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 1.561 pesetas a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, percibirá 413 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 275 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Art. 35. Ayuda de comida. — Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (capítulo 14), sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 7 kilómetros

del centro geográfico de la localidad o del centro del barrio con Alcaldía pedánea donde resida, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 279 pesetas por día trabajado.

Art. 36. Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por accidente laboral, y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador y, en su defecto, los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Art. 37. Jubilación voluntaria anticipada. — El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación obtenga, por escrito, la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años, seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años, cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años, cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años, tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años, una mensualidad.

En todo caso quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

Art. 38. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo, por escrito, entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 39. Enfermedad común y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de las gratificaciones de junio, octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 40. Inclemencias del tiempo. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total de convenio,

más antigüedad, dividido por el cociente resultante del total de las horas de la semana pactado, partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Art. 41. Desgaste de herramientas. — Los profesionales que lleven su arquilla, utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 16 pesetas por día de trabajo.

Art. 42. Plus de distancia. — Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 2 kilómetros del límite del casco urbano de la población de su residencia percibirán, en concepto de plus de distancia, la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1958, y siempre que tengan que efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados por la empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Art. 43. Desvinculación del convenio. — Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984, 1985 y las previsiones para 1986, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente convenio para 1986, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en comunicación de la comisión paritaria del convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente convenio o su revisión en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 44. Cese en la empresa. — El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Capítulo V

Art. 45. Información. — La información que legalmente deba facilitarse a los comités de empresa podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las centrales sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel de sector y provincia entre la Federación y las centrales sindicales firmantes de este convenio.

Art. 46. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores. — Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

Art. 47. Garantía sobre las condiciones de trabajo. — Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2, correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Art. 48. Excedencias. — El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente convenio con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un

cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia, y en caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Capítulo VI

Productividad

Art. 49. Productividad. — Las tablas serán las que se adjuntan como anexo en el presente convenio.

La organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad es la que figura también como anexo en el presente convenio.

De entre los firmantes del presente convenio se crea una comisión técnica que estudiará, al menos, cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

Cláusula especial

La aplicación de las mejoras económicas del convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este convenio determine.

Disposiciones adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Segunda. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garanticen a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera. Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción

implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema, y a los efectos de cuantificar el absentismo, se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral, o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

Cuarta. Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los 60 años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinta. Las partes firmantes exhortan a empresarios y trabajadores afectados por el presente convenio para que cumplan estrictamente la legislación vigente, tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado cuanto por la observancia de las normas específicas para los subsidiarios por desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

Disposición final

El presente convenio tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Anexo I

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

NIVELES

Concepto	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	2.564	2.437	2.335	2.141	2.082	1.963	1.848	1.350	1.234
Plus asistencia	291	291	291	291	291	291	291	291	291
Plus extrasarial	140	140	140	140	140	140	140	140	140
Total día	2.995	2.868	2.766	2.572	2.513	2.394	2.279	1.781	1.665
Sábado y domingo	1.170	1.119	1.078	1.001	977	930	884	684	638
Total día	4.165	3.987	3.844	3.573	3.490	3.324	3.163	2.465	2.303
Total semana	20.825	19.935	19.220	17.865	17.450	16.620	15.815	12.325	11.515
Beneficios	56.152	53.370	51.137	46.888	45.596	42.990	40.471	29.565	27.025
Octubre	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215
Junio y Navidad	171.300	163.680	157.560	145.920	142.380	135.240	128.340	98.460	91.500
Vacaciones	85.650	81.840	78.780	72.960	71.190	67.620	64.170	49.230	45.750
Total anual	1.326.922	1.270.165	1.224.582	1.137.883	1.111.516	1.058.335	1.006.941	784.385	732.545

Anexo I bis

Personal que se rige por estas tablas

- Nivel VI. Encargado o jefe de taller, encargado de sección, laboratorio, escultor de piedra y mármol.
- Nivel VII. Capataz, auxiliar técnico de obra, especialista de oficio.
- Nivel VIII. Oficial primera de oficio.
- Nivel IX. Auxiliar administrativo de obra, oficial segunda de oficio.
- Nivel X. Listero, ayudante de oficio, especialista primera.
- Nivel XI. Especialista segunda, peón especializado.
- Nivel XII. Peón suelto.
- Nivel XIII. Aprendiz tercer y cuarto año, pinches de 17 a 18 años.
- Nivel XIV. Aprendiz primer y segundo año, pinches de 15 a 17 años.

Anexo II
TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
NIVELES

Concepto	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base ...	126.299	98.508	94.183	85.474	76.905	73.145	70.085	64.226	62.513	58.912	55.421	40.492	37.003
Plus asistencia	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808	8.808
Pl. extrasalarial	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630	3.630
Total mes	138.737	110.946	106.621	97.912	89.343	85.583	82.523	76.664	74.951	71.350	67.859	52.930	49.441
Junio y Navidad	270.214	214.632	205.982	188.564	171.426	163.906	157.786	146.068	142.642	135.440	128.458	98.600	91.622
Octubre	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215	17.215
Beneficios	90.935	70.926	67.812	61.541	55.372	52.664	50.461	46.243	45.009	42.417	39.903	29.154	26.642
Vacaciones	135.107	107.316	102.991	94.282	85.713	81.953	78.893	73.034	71.321	67.720	64.229	49.300	45.811
Total anual	2.039.578	1.630.495	1.566.831	1.438.634	1.312.499	1.257.151	1.212.108	1.125.864	1.100.648	1.047.642	996.254	776.499	725.141

Anexo II bis

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel II. Personal titulado superior.
 Nivel III. Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.
 Nivel IV. Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general, encargado general de fábrica.
 Nivel V. Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe sección organización C. segunda, jefe de compras.
 Nivel VI. Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico organización de primera.
 Nivel VII. Técnico organización de segunda, delineante de segunda, topógrafo de segunda, analista de primera, viajante.
 Nivel VIII. Oficial administrativo de segunda, corredor I. de control y señalización, analista de segunda.
 Nivel IX. Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar organización, conserje, vendedor, calcador.
 Nivel X. Auxiliar laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, guarda jurado, cobrador.
 Nivel XII. Mujer limpieza.
 Nivel XIII. Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años.
 Nivel XIV. Botones de 15 a 17 años.

Anexo III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100 %)

Categorías profesionales	Sin antigüedad	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.336	1.403	1.469	1.563	1.656	1.750	1.844	1.936	2.031
Nivel III	1.049	1.101	1.153	1.227	1.300	1.373	1.447	1.520	1.593
Nivel IV	1.002	1.052	1.102	1.172	1.243	1.312	1.382	1.453	1.522
Nivel V	910	955	1.001	1.064	1.129	1.192	1.257	1.320	1.383
Nivel VI	821	862	903	960	1.017	1.075	1.133	1.190	1.248
Nivel VII	783	822	861	916	971	1.025	1.080	1.135	1.190
Nivel VIII	748	786	823	876	928	981	1.033	1.085	1.138
Nivel IX	689	724	758	807	855	904	952	1.001	1.049
Nivel X	672	705	738	785	833	880	927	974	1.020
Nivel XI	634	665	697	742	785	831	874	919	963
Nivel XII	598	627	658	699	742	784	825	867	908
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Anexo IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75 %)

Categorías profesionales	Sin antigüedad	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.003	1.053	1.103	1.173	1.244	1.313	1.384	1.454	1.525
Nivel III	785	824	864	919	974	1.029	1.084	1.139	1.194
Nivel IV	752	791	828	881	933	986	1.039	1.091	1.143
Nivel V	684	718	752	800	847	895	943	992	1.040
Nivel VI	616	647	677	722	764	807	852	894	937
Nivel VII	587	616	646	687	727	770	810	852	893
Nivel VIII	562	589	617	657	696	735	774	815	854
Nivel IX	517	543	568	605	642	677	714	749	786
Nivel X	503	528	553	588	624	658	694	729	764
Nivel XI	475	498	523	555	588	622	654	688	722
Nivel XII	448	469	493	524	555	586	617	649	681
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Anexo V

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	3.221	—	6.442	—	10.951	—	15.460	—	19.969	—
Nivel III	2.512	—	5.024	—	8.541	—	12.058	—	15.575	—
Nivel IV	2.402	—	4.804	—	8.166	—	11.529	—	14.892	—
Nivel V	2.180	—	4.360	—	7.411	—	10.463	—	13.515	—
Nivel VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405
Nivel VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385
Nivel VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369
Nivel IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339
Nivel X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329
Nivel XI	—	50	—	101	—	171	—	241	—	312
Nivel XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292

Anexo VI

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	24.479	—	28.988	—	33.497	—
Nivel III	19.092	—	22.609	—	26.126	—
Nivel IV	18.254	—	21.617	—	24.980	—
Nivel V	16.566	—	19.618	—	22.670	—
Nivel VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
Nivel VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
Nivel VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
Nivel IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
Nivel X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
Nivel XI	—	382	—	453	—	523
Nivel XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

Anexo VII

CONTRATO

En a de de 19.....

Reunidos por una parte (empresa), y de otra don, domiciliado en, acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el convenio colectivo de trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el de de (*Boletín Oficial de la Provincia* de de), y las particularidades siguientes:

1.^a El trabajador prestará sus servicios en la categoría de en la obra

2.^a El tiempo convenio es el de la duración de los trabajos de su especialidad.

3.^a El período de prueba será de Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral, sin preaviso ni derecho a indemnización.

4.^a El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social, y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la Mutua o Mutualidad.

5.^a Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales serán por cuenta del trabajador. Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El trabajador,

La empresa,

El presente contrato se firma ante don, representante de los trabajadores.

(Firma del representante de los trabajadores.)

El trabajador firmante la presencia de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra NO DESEA).

(Firma del trabajador.)

Anexo VIII

Organización del trabajo, rendimientos y calidad

1.^o La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quien se ajustará en su implantación a las normas y orientaciones establecidas en el artículo 3.^o de la Ordenanza laboral.

2.^o Rendimientos normales. — Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10 y 12 de la Ordenanza, con la calidad exigible.

3.^o Promulgación de las tablas. — Las tablas aprobadas por la comisión técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la comisión paritaria y simultáneamente a la Dirección de Trabajo, la cual dispondrá su inmediata publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.^o Vigencia. — Las tablas entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5.^o Normas de aplicación. — Un ejemplar de las tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de rendimiento, a que hace referencia el presente convenio, la empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación, como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de

los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándosele copia de dicho parte.

El trabajador o trabajadores, directa y personalmente, y en el apartado de observaciones, podrán formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibir el mismo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la comisión técnica, quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

5.^o bis. Cómputo y número de tablas para los oficiales. — Los períodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales, si se ha trabajado siempre bajo tablas, o bisemanales, en caso contrario, y siempre y cuando se haya trabajado más del 50 % bajo tablas. Se admitirá como máximo un cambio diario de tablas.

6.^o Revisión de tablas. — Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su elaboración. La petición de revisión de las tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la comisión paritaria a la comisión técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas tablas.

7.^o No generalización en convenio de sistemas de incentivos en base a las tablas de rendimientos. — Las empresas y los trabajadores se comprometen a no establecer en el ámbito de este convenio colectivo y en base a las tablas de rendimientos ningún sistema de incentivos de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada empresa de establecer particularmente con sus trabajadores los sistemas de incentivo que estén establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores, en la forma que establece la Ley.

8.^o Igualmente, las empresas en que se apliquen las mencionadas tablas de rendimientos tendrán que tener comité de empresa o delegado de personal, o delegado sindical, cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

Metodología de las tablas de rendimientos

Las tablas de rendimientos normales que se promulguen deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

1. En cada tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la tabla, con las condiciones que debe requerir.

2. La tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.

3. La tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo una vez concluidas las tareas objeto de medición.

4. La tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.

5. Las tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo se determinará su composición mínima.

6. Por último, las tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de citación

Núm. 37.823

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 6.146-52 de 1986 (siete expedientes), a instancia de Pedro Val Clavería y seis más, contra Comar, S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 26 de junio de 1986, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Comar, S. A., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 37.824

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.041 de 1986, a instancia de Francisco-Javier Mendoza Chueca, contra Transportes y Distribuciones Malpica, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de

junio de 1986, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Transportes y Distribuciones Malpica, S. A., se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 37.825

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 4.467-73 de 1986 (siete expedientes), instados por Conrado García Borroy y otros, contra Manuel Hidalgo Borrueco, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 25 de junio de 1986, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Manuel Hidalgo Borrueco, se inserta la presente cédula de citación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación y citación

Núm. 38.373

En autos ejecutivos número 130 de 1986, que en reclamación de despidos se tramitan en esta Magistratura a instancias de María-Pilar Blasco y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, se ha dictado la siguiente «Propuesta de providencia. — Secretario, don Luis Borrego de Dios. — En Zaragoza a 3 de junio de 1986. — En atención a lo que antecede y visto su contenido, se propone al Ilmo. señor magistrado la siguiente

Providencia. — Se suspende la comparecencia señalada para el día de la fecha y se señala nuevamente para el próximo día 26 de junio, a las 12.15 horas, con citación en forma a las partes.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y citación a la ejecutada Trinidad Martínez Lorente, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

BUBIERCA

Núm. 22.789

Por doña María-Isabel García Bernal se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de toda clase de artículos al por menor, con emplazamiento en calle Bajera, número 16, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bubierca, 7 de abril de 1986. — El alcalde.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 38.685

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, los siguientes documentos:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio de 1985.

Cabañas de Ebro, 12 de junio de 1986. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 38.678

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don José-Antonio Portero Gállego ha solicitado licencia de acondicionamiento de local y prevención de incendios de un bar, para apertura del mismo por cambio de titularidad del establecimiento, en calle Luis Guedea, número 17, de esta ciudad, por lo que se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Calatayud, 6 de junio de 1986. — El alcalde.

CARENAS

Núm. 38.412

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de rehabilitación de edificio de la Casa de Cultura mediante concurso-subasta.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse las reclamaciones que contra el mismo se consideren justas.

Simultáneamente se anuncia concurso-subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 6.730.743 pesetas, abonándose el importe en que resulte adjudicada la contratación mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional es de 269.230 pesetas, y por igual cantidad la fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Carenas, 7 de junio de 1986. — El alcalde, Alfonso Melendo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de

Declara: Que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la realización de las obras de rehabilitación del edificio de Casa de Cultura, se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, señalando que las remuneraciones del personal que se emplee en estas obras, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada categoría por la legislación vigente.

(Fecha y firma.)

CASPE

Núm. 37.851

Don José Pascual Arto solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, con emplazamiento en calle Baja, número 2, de Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 9 de junio de 1986. — El alcalde.

CASPE

Núm. 37.852

Don Manuel y don Mariano Gómez Callao solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de plásticos reforzados, con emplazamiento en calle Serreta Visén, sin número, de Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 9 de junio de 1986. — El alcalde.

CASPE

Núm. 38.411

El Excmo. Ayuntamiento de Caspe solicita licencia municipal para la instalación de calefacción en residencia de estudiantes, sita en calle junto a instituto, en Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 9 de junio de 1986. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 37.632

Ha sido solicitada por doña Josefina Frej Zárata autorización para la apertura y puesta en funcionamiento de una actividad dedicada a la venta al por mayor de conservas de productos alimenticios de todas clases e

incluso bebidas, a emplazar en la calle Doctor Fleming, número 14, bajo, de esta localidad.

Se abre información por término de diez, días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.
Ejea de los Caballeros, 5 de junio de 1986. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 38.681

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 3 de junio de 1986, por mayoría simple, aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto general de gastos de 1986, con el siguiente resumen:

- A) Habilitaciones de créditos, 17.134.261.
Suplemento de créditos, 27.878.923.
Total, 45.013.184 pesetas.
- B) Procedencia de los fondos:
Superávit del ejercicio de 1985, 27.514.586.
Mayores ingresos, 12.498.598.
Transferencia por crédito reducible, 5.000.000.
Total, 45.013.184 pesetas.

Lo que se publica, a los efectos que previene el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente y se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso del Pleno al resolver las formuladas y se aprobará definitivamente.

Ejea de los Caballeros, 11 de junio de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 38.682

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 3 de junio de 1986, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas para contratar por concierto directo las obras municipales siguientes:

Obra de apertura y urbanización de paseo de la Constitución (segunda fase), según proyecto desglosado, por importe de 24.289.986 pesetas.

Obra de rehabilitación de edificio de la subfase 2, correspondiente a la segunda fase para Casa de la Cultura, según proyecto desglosado, por importe de 24.289.986 pesetas.

Obras de rehabilitación de edificios municipales, por importe de 8.684.176 pesetas.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que previene el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando expuesto al público por plazo de ocho días para que se puedan formular reclamaciones.

En el supuesto de que se simultanee el anuncio de licitación y el plazo de exposición de los pliegos, se cumplirá lo que determina el apartado 2 del precitado artículo.

Ejea de los Caballeros, 11 de junio de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 38.683

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, con el quórum preceptivo, en la sesión ordinaria de 3 de junio de 1986, aprobó inicialmente el proyecto de Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que determina el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, sometiéndola al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

Se notificará mediante bando a los afectados por la misma, con el fin de dar la mayor difusión y cumplir el trámite de audiencia a los interesados.

Ejea de los Caballeros, 11 de junio de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

EL FRAGO

Núm. 37.846

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 7 de junio de 1986, aprobó el expediente para la aplicación de contribuciones especiales potestativas, establecidas al amparo del artículo 26.2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, por la ejecución de las obras de mejora de alumbrado

público, con señalamiento de las cuotas que corresponden a cada contribuyente y con notificación individual a los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra este acuerdo podrán interponer los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Corporación en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, cuyo recurso versará sobre la procedencia de estas contribuciones, porcentaje del coste que deben satisfacer las personas beneficiadas o sobre las cuotas asignadas. (Disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 33.7 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.)

El expediente estará a disposición de los contribuyentes para que puedan examinarlo, durante el expresado plazo, en las oficinas municipales.

El Frago, 9 de junio de 1986. — El alcalde.

ESCATRON

Núm. 37.631

Por el presente se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario permanecerá expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón municipal de habitantes referido a 1.º de abril de 1986.

Escatrón, 4 de junio de 1986. — El alcalde, José-María Yubero Burillo.

FABARA

Núm. 38.684

Siendo procedente la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en relación con las obras de pavimentación de las calles Escuelas, Primavera y Campo, por razón de su cuantía y por haberlo solicitado los contribuyentes afectados en número legal y forma, se convoca para que comparezcan en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 22.00 horas del primer día hábil en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Mesa provisional estará constituida por el señor alcalde, asistido del secretario-interventor, y el orden del día comprenderá la designación de delegados y redacción de estatutos.

Fabara, 9 de junio de 1986. — El alcalde.

FIGUERUELAS

Núm. 37.847

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta general del presupuesto de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Cuenta del patrimonio.

Cuenta del presupuesto de inversiones 1984-85.

Figueruelas, 6 de junio de 1986. — El alcalde.

FUENTES DE EBRO

Núm. 38.688

Ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana, relativo al área R. E. (junto al "Corral de la Carne"), consistente en variación de la ordenación de volúmenes y otras determinaciones, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

El expediente, con los planos y demás documentos, queda expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y durante el mismo período se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Fuentes de Ebro, 10 de junio de 1986. — El alcalde.

FUENTES DE EBRO

Núm. 37.630

Ha sido definitivamente aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal único para 1986, por un importe de 75.581.854 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 26.488.467 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 4.908.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 26.966.500.
 4. Transferencias corrientes, 12.792.904.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.425.983.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.000.000.
- Total, 76.581.854 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 20.143.886.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 17.776.800.
 3. Intereses, 99.557.
 4. Transferencias corrientes, 15.185.818.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 126.359.
 7. Transferencias de capital, 21.146.693.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.102.741.

Total, 76.581.854 pesetas.

Fuentes de Ebro a 31 de mayo de 1986. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 38.415

Don Manuel Garasa, en nombre y representación de Apromade, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de claras y limpias efectuados en el monte de utilidad pública número 25 del catálogo, denominado "El Pinar".

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del contrato garantizado.

Herrera de los Navarros, 9 de junio de 1986. — El alcalde, Carlos Mayor.

JAULÍN

Núm. 37.629

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días y a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones redactado para la contratación, mediante concierto directo, de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento.

Jaulín, 6 de junio de 1986. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 38.680

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 9 de junio de 1986, adjudicó, a través de la forma de concurso-subasta, el contrato de obras de rehabilitación y complementarias de la Casa Consistorial al contratista don José-María Carcavilla Zueco, en la suma de 50.742.900 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

La Almunia de Doña Godina, 11 de junio de 1986. — El alcalde.

LA ZAIDA

Núm. 38.686

La Corporación municipal, en sesión plenaria, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos número 1 para 1985.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones. En caso de que no se formulase ninguna, la aprobación inicial se convertiría automáticamente en definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Zaida, 26 de mayo de 1986. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 38.413

Ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de junio de 1986, el presupuesto general para 1986, por un importe de 195.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

1. Impuestos directos, 13.208.186.
 2. Impuestos indirectos, 2.990.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 27.144.572.
 4. Transferencias corrientes, 18.500.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.198.500.
 6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.
 7. Transferencias de capital, 68.105.487.
 8. Variación de activos financieros, 500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 62.351.255.
- Total ingresos, 195.000.000 de pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 15.038.939.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.353.913.
4. Transferencias corrientes, 6.157.500.
6. Inversiones reales, 150.758.717.

8. Variación de activos financieros, 500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 3.190.931.
- Total gastos, 195.000.000 de pesetas.

Mallén, 10 de junio de 1986. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 37.850

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 5 de junio de 1986, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de alumbrado público (tercera y última fase), incluidas en el Plan parcial de obras y servicios de 1986 (primera propuesta).

Los interesados podrán formular en el plazo de quince días hábiles recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, y contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mallén a 6 de junio de 1986. — El alcalde.

NUEVALOS

Núm. 37.633

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario de 1986.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

Cuenta del patrimonio de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1985.

Nuévalos, 5 de junio de 1986. — El alcalde.

SALILLAS DE JALÓN

Núm. 38.677

Con conocimiento de la Diputación General de Aragón, según consta en escrito número 1.079, de fecha 4 de abril de 1986, se convoca subasta pública para la enajenación de un solar de 152 metros cuadrados, sito en la calle Moncayo, sin número, que linda: al norte, con depósito de aguas y terrenos circundantes del Ayuntamiento; al sur, con la calle Moncayo; al este, con la bodega de doña Julia Langarita, y al oeste, con la bodega de don Vicente Sierra.

Tipo de licitación. — Es de 76.000 pesetas, mejorado al alza.

Duración del contrato. — El contrato finalizará en el momento del otorgamiento de escritura pública de adjudicación del solar.

Garantías provisional y definitiva. — La garantía provisional consistirá en el 4 % del tipo de licitación, y la garantía definitiva en el 6 % del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 11.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, y la celebración de la subasta queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el mismo, o a la resolución de éstas, en caso de haberse presentado alguna.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Salillas de Jalón, 30 de mayo de 1986. — La alcaldesa, Concepción Sevilla Lana.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, domiciliado en, número, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones que rige para la enajenación mediante subasta pública de un solar de 152 metros cuadrados, en calle Moncayo, sin número, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Lugar, fecha, y firma del proponente.)

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 38.414

Según establece el artículo 460-3 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, quedan expuestos al público por el plazo de quince días los siguientes documentos:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio de 1985.

Durante dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito, ante la Comisión Especial de Cuentas, los reparos y alegaciones que se consideren oportunos.

Villanueva de Huerva, 9 de junio de 1986. — El alcalde, Ramón Pardos Bernabé.

Z U E R A

Núm. 37.848

De conformidad con lo establecido en las bases para la provisión de una plaza de administrativo de Administración general, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Aisa Martínez, Emilio.

Excluidos: Ninguno.

El tribunal que ha de juzgar las pruebas quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Francisco-Javier Puyuelo Castillo, alcalde, o el teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Manuel Rubio Carnicer, en representación del Profesorado Oficial, y suplente, don José-María Gascón Murillo; don Luis Tordesillas Galán, en representación de la Diputación General de Aragón, y suplente, don Miguel-Angel Marcuello Serón; don Jesús Piedrafita Betés, secretario de la Corporación, como jefe del Servicio, y suplente, don Roberto Boned Moniente.

Secretario: Don Mariano Blas Ferrer, funcionario administrativo, y suplente, doña Mercedes Boned Moniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles.

Zuera a 9 de junio de 1986. — El alcalde.

Z U E R A

Núm. 37.849

De conformidad con lo establecido en las bases para la provisión de una plaza de subalterno (alguacil municipal), han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Allué Ascaso, José-Miguel.

Armalé Borau, Mario.

Berges Miguel, Francisco-Javier.

García Toyas, Jesús.

Gonzalvo Ezquerro, Miguel-Angel.

Lanas González, Antonio.

Mateo Perdices, José.

Murillo Borrue, José-Miguel.

Nuez Bruna, Antonio.

Pinilla Martínez, Jesús.

Villagrasa Abellana, Manuel.

Excluidos: Ninguno.

El tribunal que ha de juzgar las pruebas quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Francisco-Javier Puyuelo Castillo, alcalde-presidente, o el teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Manuel Rubio Carnicer, en representación del Profesorado Oficial, y suplente, don José-María Gascón Burillo; don Luis Tordesillas Galán, en representación de la Diputación General de Aragón, y suplente, don Miguel-Angel Marcuello Serón; don Jesús Piedrafita Betés, secretario de la Corporación, como jefe del Servicio, y suplente, don Roberto Boned Moniente.

Secretario: Don Mariano Blas Ferrer, funcionario administrativo, y suplente, doña Mercedes Boned Moniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles.

Zuera a 9 de junio de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 37.580

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación en las actuaciones a que luego se hará mención, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia número 286. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 2 de junio de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 1.571 de 1984, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante la actora

General de Piensos, S. A., dedicada al comercio y domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado don Angel Duque Beisty, y siendo demandados incomparecidos en ambas instancias y declarados en rebeldía Huevos Los Totaneros, S. L., y don Manuel Caparrós Caparrós, cuyas actividades y profesión no constan y domiciliados en Totana, ejercitándose pretensión reclamando cantidad...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por la representación de General de Piensos, S. A., revocamos la sentencia dictada en 26 de febrero de 1985 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza en los aludidos autos y, en su virtud, condenamos a los codemandados Huevos Los Totaneros, S. L., y don Manuel Caparrós Caparrós a pagar a la actora, solidariamente, 2.974.257 pesetas de principal y 3.338 pesetas por gastos de protesto, más los intereses devengados por dichas sumas desde la fecha de protesto en cuanto a principal y desde el 30 de octubre último en cuanto al resto, con costas de primera instancia a los demandados, y correspondiendo las de la alzada a la apelante como única comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en el recurso Huevos Los Totaneros, S. L., y don Manuel Caparrós Caparrós, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.597

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 557 de 1984, a instancia de Distribuidora de Aparatos Eléctricos, representada por el procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandado Eduardo García Rioja, con domicilio en Haro (Rioja), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de nueve días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor en color, marca "Lavis", modelo L-026, de 26 pulgadas. Tasado en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 37.594

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 571-B de 1985, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Félix Rubio Ezquerro y Febronia-Pilar Agustín Ruiz, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa de sólo planta baja y corral, señalada con el número 15, en término de Villamayor, barrio de Zaragoza y sitio llamado "Las Cuevas". La casa tiene una superficie de 8 metros lineales de anchura por 8 metros de fondo, y el corral, a su espalda, de 5 metros lineales de ancho por 7 metros de fondo, haciendo un total de 91 metros cuadrados. Linderos: frente o sur, camino de Lecifena; derecha entrando o este, casa señalada con el núm. 16; izquierda u oeste, camino de herederos, y fondo o norte, con paridera. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.514, folio 176, finca 6.924. Valorada en 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.470

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez de Primera Instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 285 de 1986-B, seguido entre las partes a que se hará mérito, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 386. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1986. — El ilustrísimo señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y bajo la dirección del letrado señor Pérez Olleta, contra Pedro Rosa García, Josefa Pérez Fernández y Gregorio Moya Mejías, mayores de edad y actualmente en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Pedro Rosa García, Josefa Pérez Fernández y Gregorio Moya Mejías, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco de Bilbao, S. A., de la cantidad de 217.261 pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y en su virtud, y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, el anterior encabezamiento y fallo de la sentencia dictada, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 35.430

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 183 de 1986, que se siguen en este Juzgado a instancia de José-María Pallarés Mata, contra Manuela Manero Marín, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 125.000 pesetas de principal y 61.004 pesetas más para intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a dicha demandada Manuela Manero Marín, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se ponga a la ejecución, si viere de convenirle, apercibiéndole de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y haciéndole saber habérselo procedido, sin el previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de su propiedad, dado su ignorado paradero, en estrados del Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a la demandada Manuela Manero Marín, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.410

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 372 de 1986-B entre las partes a que se hará mérito, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 411. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El señor don Santiago Pérez Legasa, juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don José-Luis Gil de Bernabé Abenia, mayor de edad, casado, industrial y

de esta vecindad, representado por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio y defendido por el letrado don Emilio Eiroa García, contra la entidad mercantil Rotrima, S. A., que tuvo su domicilio en Zaragoza, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la ejecutada entidad mercantil Rotrima, S. A., y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don José-Luis Gil de Bernabé Abenia de la cantidad de 1.358.992 pesetas importe de capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud, y para que sirvan de notificación los anteriores encabezamiento y fallo de la sentencia dictada a la demandada referida, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 37.603

El Ilmo. señor juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza, en resolución dictada en el juicio ejecutivo que tramita con el número 394-A de 1986, promovido por Industrializaciones Diversas, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, contra Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, S. A., en reclamación de 182.093 pesetas, ha acordado citar de remate a la sociedad demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar el haberse practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su actual paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, que tuvo su domicilio en esta ciudad (paseo Independencia, 8), extendiendo la presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 28.988

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio seguidos a instancia de don Gonzalo Díaz Resch, representado por el procurador señor Lozano Sanz, contra doña Concha Pérez Barroso, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos se dictó sentencia, con fecha 16 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Ricardo Lozano Sanz, en nombre y representación de don Gonzalo Díaz Resch, contra su esposa, doña Concha Pérez Barroso, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los mismos el día 11 de mayo de 1948, en Melilla, en cuyo Registro Civil aparece inscrito, quedando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial en el plazo de cinco días, notificándosele a la demandada rebelde en la forma prevista en la Ley, de no instarse la notificación personal en el plazo de cinco días.

Firme que sea esta resolución, librese de oficio el oportuno despacho a fin de que se inscriba marginalmente en la inscripción de matrimonio de autos y de nacimiento de su hija.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Hernández de la Torre Navarro.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a doña Concha Pérez Barroso expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.740

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.487 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En nombre del Rey. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1986. — La señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.487

de 1985, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Antonio Andrés Cunchillos, mayor de edad, vecino de Zaragoza, y como denunciado, Manuel Pacheco Henríquez, mayor de edad, que se halla en ignorado paradero, no habiendo comparecido a pesar de estar citado en forma, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pacheco Henríquez, como autor de una falta tipificada en el artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, un día de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de la fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación en forma al condenado antes referenciado, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 36.741**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.986 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En nombre del Rey. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1986. — La señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.986 de 1985, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Dorindo Augusto Martínez, mayor de edad, con domicilio en Binéfar (Huesca), y como denunciado, Misterio Cuello Bacallado, mayor de edad, en paradero desconocido, no habiendo comparecido ninguna de las partes al acto del juicio, sobre lesiones en agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Misterio Cuello Bacallado, como autor de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Dorindo Augusto Martínez en la cantidad de 10.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación en forma al condenado antes referenciado, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 37.108**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 158 de 1986, sobre estafa, contra Antonio Recio Molina, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 2.390 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco

días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Antonio Recio Molina, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 37.109**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 948 de 1985, contra Alejandro Méndiz Luesma, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 50.
Tramitación juicio, 600.
Diligencias previas, 80.
Cumplimiento despachos, 1.760.
Expedición despachos, 210.
Ejecución sentencia, 110.
6 % tasación costas, 450.
Total tasas, 3.260 pesetas.
Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.
Reintegros actuaciones, 1.000.
Indemnizaciones, 18.843.
Anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 8.840.
Total general, 36.943 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Alejandro Méndiz Luesma, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA****Núm. 38.409**

Para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes pertenecientes a esta Comunidad, para el próximo día 29 de junio, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, advirtiéndose que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran a la misma.

La reunión se celebrará en los locales del Ayuntamiento bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato de Riegos.
- 3.º Revestimiento de acequias y cesión de terrenos.
- 4.º Acuerdo sobre posible acción judicial para resolver problema del regadío del Jiloca.
- 5.º Ruegos y preguntas.

A continuación se celebrará sesión extraordinaria para los regantes de la acequia Correhuela, para posible solución de vertido de fábrica de cremogenados.

Fuentes de Jiloca, 2 de junio de 1986. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1